



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0479 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 161-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/el., de fecha 24 de agosto del 2015 y el informe Nº130-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 27 de agosto del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº61030-2015 de fecha 18 de agosto de 2015, presentado por **CARLOS SALVATIERRA MUÑOZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 18 de agosto del 2015, el señor **CARLOS SALVATIERRA MUÑOZ**, presento el expediente de registro Nº61030/LC/-2015, solicitando recategorización de su licencia de conducir NºH-29726927, clase A, categoría III-b, a la categoría profesional AIII-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente según informe Nº161-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 24 de agosto del 2015, suscripto por la encargada de Emisión de licencias, en el que hace constar que el administrado según información del Sistema Nacional de Sancionados (SNS), registra una suspicacia de la licencia por seis (6) meses por acumulación de puntos con vigencia hasta el 09/07/2015 con Resolución Sub-Gerencial Nº 13307-2014-MPA/SGFA de fecha 25 de junio del 2015, impuesta por la Municipalidad de Arequipa y que para la recategorización de la licencia de conducir, el certificado Médico de evaluación psicosomática lo aprobó con fecha 03 de junio del 2015, y el certificado de Profesionalización del conductor con fecha 22 de junio del 2015, fecha en que se encontraba vigente la sanción de suspensión de la licencia de conducir, motivo por el cual no procedía atender la solicitud de recategorización de licencia de conducir.

Que, en consecuencia con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicita recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-b, a la categoría AIII-c profesional después de haber cumplido la sanción de suspensión, pero los exámenes de evaluación psicosomática y el certificado de profesionalización del conductor los aprobó con fechas 03 y 22 de junio del 2015, o sea antes del vencimiento de la sanción de suspensión, por lo que debe declararse y sin efecto alguno el expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente conformado de Registro Nº61030/LC/2015 de fecha 18 de agosto del 2015 sobre recategorización a la categoría AIII-c de licencia de conducir, solicitado por don **CARLOS SALVATIERRA MUÑOZ**, identificado con DNI Nº 29726927, con domicilio en Lealtad Democrática H-1, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

07 SEP 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JR0G/DGG/dps.

Ing. Jimmy Ojeda Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA